CONDICIONES.

El Regenerador se publica los Mártes y Viérnes de cada semana.

La suscricion mensual por ocho números vale cuatro reales en esta capital y cinco fuera, franco de porte.

Se reciben las suscriciones en esta capital por el administrador del periódico C. Martin Barzalobre, y en los distritos por los ciudadanos jefes políticos.

El Regenerador

ÓRGANO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

CONDICIONES.

Los remitidos de interés público se insertarán grátis: los de interes particular así como los avisos, etc., pagarán un real por cada tres líneas en su primera publicacion, y la mitad en cada una de las veces que se reimpriman.

En todo caso, los escritos deben dirigirse á la redaccion del periódico, firmados por los responsables.

Todo pago debe hacerse adelantado al administrador.

{ TOMO II. } OAXACA DE JUAREZ, MARZO 21 DE 1873. { NUM. 26. }

☞Basta la publicacion en este periódico de cualquiera disposicion gubernativa ó legal para que se repute suficientemente promulgada y obligatoria, por consiguiente, para todos los habitantes del Estado. La responsabilidad de los artículos y demas ideas emitidas en este periódico es exclusivamente de

La Redaccion.

PARTE OFICIAL.

SECRETARÍA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA DE JUAREZ.

El ciudadano gobernador del Estado se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

"*EL C. LIC. MIGUEL CASTRO, gobernador constitucional del Estado libre y soberano de Oaxaca de Juarez, á sus habitantes, sabed:*

Que por la secretaría de Estado y del despacho de hacienda y crédito público se me ha dirigido el decreto que sigue:

SECRETARÍA DE ESTADO Y DEL DESPACHO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO.—SECCION 1ª

El ciudadano presidente constitucional de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

"*SEBASTIAN LERDO DE TEJADA, presidente constitucional de los Estados-Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

"Que en uso de la facultad que concede al ejecutivo de la Union la fraccion XIV del art. 85 de la constitucion, he tenido á bien decretar lo siguiente:

"Artículo único. Se abre al comercio de altura y cabotaje el puerto de "Maruata," en la ensenada del mismo nombre, en el litoral del Estado de Michoacan, sobre el Océano Pacífico.

"Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

"Palacio del gobierno nacional en México, á diez de Marzo de mil ochocientos setenta y tres. —*Sebastian Lerdo de Tejada.*—Al C. Francisco Mejía, ministro de hacienda y crédito público."

Y lo comunico á vd. para los fines consiguientes.

Independencia y libertad. México, Marzo 12 de 1873.—*Mejía.*—Ciudadano gobernador del Esdo de Oaxaca."

Por tanto, mando se imprima, publique y circule para su cumplimiento. Palacio del gobierno del Estado. Oaxaca de Juarez, Marzo 19 de 1873. —*Miguel Castro.*—Al C. Bernardino Carvajal, oficial mayor encargado de la secretaría."

Y lo comunico á vd. para su inteligencia y cumplimiento.

Independencia y libertad. Oaxaca de Juarez, Marzo 19 de 1873.—*Carvajal*, oficial mayor.—Ciudadano jefe político de. . . . .

SECRETARÍA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA DE JUAREZ.

El ciudadano gobernador del Estado se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

"*EL C. LIC. MIGUEL CASTRO, gobernador constitucional del Estado libre y soberano de Oaxaca de Juarez, á sus habitantes, sabed:*

Que por la secretaría de Estado y del despacho de gobernacion se me ha dirigido el decreto que sigue:

SECRETARÍA DE ESTADO Y DEL DESPACHO DE GOBERNACION.—SECCION 1ª

El ciudadano presidente de la República ha tenido á bien dirigirme el decreto que sigue:

"*SEBASTIAN LERDO DE TEJADA, presidente constitucional de los Estados-Unidos Mexicanos, á todos sus habitantes, sabed:*

"Que la diputacion permanente del Congreso de la Union ha decretado lo siguiente:

"La diputacion permanente del Congreso de la Union, en virtud de la facultad que le concede el art. 53 de la ley orgánica electoral, decreta:

"Artículo único. Se procederá á practicar elecciones de presidente y 3º y 8º magistrados de la Suprema Corte de Justicia, en los distritos de Linares y Cadereyta, del Estado de Nuevo Leon; en el 1º, 7º, 8º y 9º del de Guanajuato; en el de Galeana, de Guerrero; en los de Zimapan, Huichapam y Apam, del de Hidalgo; en el de Aguacaliente, de Sinaloa; y en los de Fresnillo, Villanueva, Jerez, Nieves y Ojocaliente, del de Zacatecas; verificándose las primarias el primer domingo del próximo Abril y las secundarias el tercer domingo del mismo.

"Salon de sesiones de la diputacion permanente. México, Marzo trece de mil ochocientos setenta y tres.—*Guillermo Valle*, diputado presidente.—*Francisco Castañeda y Nájera*, diputado secretario.—*M. A. Mercado*, diputado secretario."

"Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

"Dado en el Palacio nacional de México, á trece de Marzo de mil ochocientos setenta y tres.—*Sebastian Lerdo de Tejada.*—Al C. Lic. Cayetano Gomez y Perez, oficial mayor encargado del despacho del ministerio de gobernacion."

Y lo comunico á vd. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Independencia y libertad. México, Marzo 13 de 1873.—*Cayetano Gomez y Perez*, oficial mayor. —Ciudadano gobernador del Estado de Oaxaca."

Por tanto, mando se imprima, publique y circule para su cumplimiento. Palacio del gobierno del Estado. Oaxaca de Juarez, Marzo 19 de 1873. —*Miguel Castro.*—Al C. Bernardino Carvajal, oficial mayor encargado de la secretaría."

Y lo comunico á vd. para su inteligencia y cumplimiento.

Independencia y libertad. Oaxaca de Juarez, Marzo 19 de 1873.—*Carvajal*, oficial mayor.—Ciudadano jefe político de. . . . .

Secretaría de Estado y del despacho de hacienda y crédito público.—Seccion 1ª—Circular.—El ciudadano presidente de la República, haciendo uso de la facultad que concede al ejecutivo la fraccion III del artículo único del decreto de 12 de Diciembre próximo pasado, ha tenido á bien acordar: que los buques nacionales que hagan el comercio de altura, queden sujetos al pago de derechos de toneladas y de faro que señala el arancel de aduanas marítimas, vigente á los buques extranjeros, entretanto se resuelve en definitiva, con vista de los trabajos que presente la comision nombrada para reformar dicho arancel.

Lo digo á vd. para su cumplimiento.

Independencia y libertad. México, Febrero 15 de 1873.—*Mejía.*—Ciudadano administrador de la aduana marítima de. . . . .

Son copias que certifico. Oaxaca de Juarez, Marzo 20 de 1873.—*Carvajal*, oficial mayor.

CONGRESO DEL ESTADO.

SESION DEL DIA 14 DE OCTUBRE DE 1872.

Presidencia del C. Falcon.

Leida y aprobada la acta de la celebrada el dia 12 del corriente, se dió cuenta con los oficios siguientes:

De la diputacion permanente del Congreso de Sonora, en que acusa recibo del decreto que con fecha 30 de Junio próximo pasado expidió la Legislatura de este Estado abriendo sus sesiones extraordinarias.—Al archivo.

Del Congreso del Estado de Tamaulipas, en que manifiesta quedar impuesto que esta Legislatura clausuró el 20 de Julio de este año sus sesiones extraordinarias, dejando nombrada su diputacion permanente.—Al archivo.

Del mismo Congreso de Tamaulipas, en que participa quedar enterado de la instalacion de la diputacion permanente de la Legislatura de este Estado.—Al archivo.

De la Legislatura de Tlaxcala, en que comunica que con fecha 3 del actual abrió el primer período de sus sesiones ordinarias.—Enterado.

De las legislaturas de los Estados de San Luis Potosí, Querétaro y Guanajuato, en que participan quedar enterados de que la de este Estado abrió el 16 de Setiembre último el período de sus sesiones ordinarias.—Al archivo.

Del gobierno del Estado de Guanajuato, en que avisa quedar impuesto de que con fecha 16 de Setiembre esta Legislatura ha abierto el período de sus sesiones ordinarias.—Al archivo.

Del tribunal de justicia de San Luis Potosí, en que manifiesta quedar enterado de que esta Cámara abrió sus sesiones ordinarias.—Al archivo.

A continuacion se dió segunda lectura al dictámen de la comision de industria, relativo á las modificaciones sobre la concesion del ferrocarril del Golfo al Pacífico.—Resérvese su discusion para el dia 16.

En seguida se dió segunda lectura al dictámen de la comision de justicia, relativo á la iniciativa del gobierno para que se concedan ciertos privilegios á los agentes de policía, terminando con las proposiciones siguientes:

Artículo 1º En la averiguacion de los males causados á los delincuentes á quienes sea necesario aprehender por la fuerza, la presuncion de inculpabilidad está en favor de las autoridades, sus agentes y demas ciudadanos que hagan la aprehension; y en consecuencia no se decretará auto de prision contra ellos aun cuando haya mérito para decretarlo, sino que permanecerán en libertad bajo de fianza hasta que, depurados los hechos, se pronuncie sentencia condenatoria, en cuyo caso, chancelada la fianza, serán reducidos á prision los responsables.

Art. 2º Si en la averiguacion apareciere claramente justificado, desde el principio, que el hecho que se juzga es el resultado de una venganza particular ó de otra causa de igual naturaleza, independiente de la intencion de cumplir con el deber de conservar el órden público, podrá decretarse el auto de prision contra los responsables.

Art. 3º Las autoridades, sus agentes y demas ciudadanos que concurran á los actos á que se refieren los artículos anteriores, serán considerados imparciales para declarar respecto á los hechos en que intervienen en el ejercicio de su encargo, sin perjuicio de la prueba en contra de su dicho y siempre que no estén comprendidos los declarantes en los casos de que habla el art. 2º, ni tengan el carácter de acusadores.

Puesto á discusion en lo general, sin ella se declaró con lugar á votar.

Puestos á discusion sucesivamente los artículos 1º y 2º, sin ella se declararon con lugar á votar.

Puesto á discusion el art. 3º, el C. Falcon interpeló á la comision para que dijese si al aprehensor del reo se le tiene por imparcial, no obstante que este lo ofenda.

El C. Canseco expuso que para salvar dificultades se puso el art. 3º, consignando la excepcion de que no estén comprendidos los declarantes en los casos de que habla el art. 2º, ni tengan el carácter de acusadores: que cuando en ellos haya la circunstancia del odio contra el aprehendido claro es que no deben hacer fé: que se consigna en el

presente proyecto de decreto la facultad de que haga fé el dicho de los aprehensores, porque muchas veces en los delitos de resistencia á la policía sus agentes son los únicos que lo presencian.

El C. Falcon manifestó que el art. 2º del decreto habla de hechos anteriores y no de los que pueden tener lugar en el momento de la aprehension, y que seria conveniente adicionar y aclarar el art. 3º para evitar vacilaciones y dudas.

El C. Canseco expuso que si no se ofende directamente á los agentes de policía sino simplemente á uno de ellos, entónces los ofendidos sí merecen fé.

El C. Posada manifestó que estaba en un todo conforme con las ideas del ciudadano presidente, debiéndose facultar á los agentes de policía de una manera conveniente para que puedan lograr la aprehension de los criminales, que generalmente son muy osados y cometen resistencias á la autoridad.

El C. Cházari expuso que no estaba la Cámara en el caso de autorizar faltas, que los agentes de policía generalmente hacen las aprehensiones comenzando por ofender á aquellos de cuya aprehension se trata, dirigiéndoles desde luego algunas palabras ofensivas, y muchas veces hiriéndolos despues: que este abuso era conveniente evitar; por lo mismo, suplicaba que la comision retirase su artículo.

El C. Dominguez manifestó que el artículo salvaba las dificultades porque si el reo probaba la ofensa que se le habia hecho, ya entónces no merecia fé el dicho de su ofensor.

El C. Cházari manifestó que las aprehensiones se hacen generalmente en despoblado, por lo cual los reos se verán en la imposibilidad de poder justificar la ofensa que se les haya hecho; que en su concepto la facultad que debe darse á los agentes de policía sobre el uso de sus armas, debe limitarse á los casos de la defensa propia.

El C. Canseco manifestó que se habian hecho las salvas necesarias y que si los aprehensores eran enemigos del aprehendido, entónces no se les debiera dar crédito: que si alguno queria adicionar el artículo que así lo hiciese, y que la comision no tendria inconveniente en aceptar la reforma.

El C. Castillo pidió se dividiese el artículo en dos partes, y admitida la mocion así se verificó.

Primera parte. Art. 3º Las autoridades, sus agentes y demas ciudadanos que concurran á los actos á que se refieren los artículos anteriores, serán considerados imparciales para declarar en los hechos en que intervienen en el ejercicio de su encargo.

Puesto á discusion, el C. Castillo manifestó estar conforme con el contenido de este artículo, en atencion á la multitud de resistencias á la justicia que se cometen dia á dia, á consecuencia de que en nuestro país todos tienen aversion á la policía.

Declarado suficientemente discutido, igualmente se declaró con lugar á votar.

Segunda parte. Sin perjuicio de la prueba en contra de su dicho y siempre que no estén comprendidos los declarantes en los casos de que habla el art. 2º, ni tengan el carácter de acusadores.

Puesta á discusion, el C. Falcon la adicionó en los términos siguientes: "ni hayan sido personalmente ofendidos al tiempo de la aprehension."

El C. Posada manifestó que estando el artículo concebido en términos tan generales, muy bien pudieran ser ofendidos de palabra los agentes de policía, y en este caso ya no merecian fé: que por desgracia entre nosotros no existian las virtudes republicanas que hacen á los ciudadanos ser obedientes á la ley y á la autoridad, que por esto era necesario garantir mas á la policía, porque dejándola en el estado actual nadie querrá pertenecer á ella.

El C. Cházari manifestó que los agentes de policía si reciben insultos no deben contestarlos, sino simplemente cumplir con su deber, que consiste en la aprehension de los criminales; ni tampoco deben ofender sino simplemente defenderse, pues si hieren ó matan no cumplen con su deber.

El C. Castañeda manifestó que si la policía se excede algunas veces no es lo general, y sí se dan muchos casos en que los criminales atentan contra ella, siendo de notar que estos dirigen sus tiros contra alguno de los individuos de la policía, y que en esos casos los demas pueden muy bien declarar sobre los hechos acontecidos: que sería conveniente que fuese siempre con la policía alguna autoridad, como lo son los alcaldes de seccion en esta capital y los regidores en los pueblos, para que de esta manera estas mismas autoridades evitaran cualquier abuso: que no está conforme con lo expuesto por el C. Cházari: que si los ciudadanos tuvieran el respeto debido á la autoridad no habria caso; pero como esto no sucede se necesita de la fuerza para reprimir á los reos, que muchas veces resisten á la policía y hacen armas contra ella.

El C. Canseco pidió que el C. Falcon reformara su adicion, agregando estas palabras: "ni hayan sido personalmente ofendidos."

El C. Falcon manifestó que estaba conforme con el pensamiento, pero no con la redaccion, y reformó su adicion en los términos siguientes:

"Ni hayan sido personalmente ofendidos con hechos, y no puramente de palabra al tiempo de la aprehension."

Admitida la reforma y puesta á discusion, se declaró con lugar á votar.

A continuacion la secretaría dió cuenta y segunda lectura al dictámen de la comision de hacienda, relativo á la iniciativa que la Legislatura de Aguascalientes hizo al Congreso de la Union, terminando con la proposicion siguiente:

La Legislatura de Oaxaca secunda la mocion hecha por la de Aguascalientes, con el objeto de que el Congreso de la Union declare que los libros de los Estados y sus municipios, así como los del registro civil, no requieren el sello de la Federacion.

Puesto á discusion en lo general el dictámen, sin ella se aprobó.

Puesta á discusion en lo particular la proposicion que contiene, tambien sin ella se aprobó.

La secretaría manifestó que para el dia de hoy estaba señalada la discusion del dictámen de la comision de justicia, sobre el indulto solicitado por los reos Cayetano Santiago y Matías Aquino, cuyas proposiciones que contiene son las siguientes:

Artículo 1º Se indulta de la pena capital á los reos Cayetano Santiago y Matías Aquino, imponiéndose al primero la de diez años de presidio en el puerto de Veracruz con calidad de retencion, y el segundo la de seis años de la misma pena sin retencion.

Art. 2º El ejecutivo del Estado cuidará de hacer cumplir el presente decreto.

Puesto á discusion el dictámen de la comision en lo general, sin ella se declaró con lugar á votar.

Puesto á discusion el art. 1º, el C. Posada pidió se fraccionase.

El C. Dominguez pidió se fraccionase en tres partes, la una relativa al indulto en general, y las otras dos á cada uno de los reos.

Admitida se puso á discusion la primera parte.

(Primera parte.) Se indulta de la pena capital á los reos Cayetano Santiago y Matías Aquino.

El C. Castillo manifestó que él era intérprete de la voz pública, que acusaba como atroz el delito de estos reos, y pedia contra ellos la pena de muerte; que por lo mismo, él nunca indultaria á criminales como á estos.

El C. Canseco manifestó que la pena de muerte era insuficiente, porque no corregia al criminal sino que lo destruia, y tampoco se conseguiria cesasen de cometer delitos semejantes; por otra parte, la prueba contra los acusados en el presente caso solo descansa en el dicho de los acusadores, y si la Cámara debiera revisar los actos del jefe político la comision hubiera pedido la absolucion de aquellos, siendo ademas de notarse que en las declaraciones del marido ofendido se nota alguna contradiccion, motivo por el cual no debe aceptarse su dicho: que el público pedirá la pena de los acusados; pero que la Cámara que juzga las pruebas existentes en contra de ellos no debe aplicarles la pena ordinaria, cuando la sentencia del jefe político solo se funda en presunciones.

El C. Cházari manifestó que si en el presente caso se aplicaba la pena de muerte, que es la mayor que existe entre nosotros, ¿qué pena se aplicaria al reo de otro delito de mayor atrocidad que el cometido por los acusados? Por otra parte, los espectáculos de sangre no son los que contienen la comision de los delitos, como pudo observarse perfectamente cuando el cuartel general de la línea de Oriente menudeaba la pena de muerte para los desertores, en que no por eso minoraban las deserciones: que ademas, dicha pena no corrige al criminal, miéntras que en la de presidio puede moralizarse y rehabilitarse ante sus conciudadanos.

El C. Dominguez expuso que la indignacion pública exagera la criminalidad de los delitos, y muchas veces no pide justicia sino venganza: que en la antigüedad cuando se aplicaba la pena del talion se venia buscando la proporcion entre la pena y el delito, y que si esa pena ha sido reprobada, ¿qué se diria hoy por la aplicacion de la de muerte al que ha robado una camisa ó causado una herida ligera en que de ninguna manera guardan proporcion la pena con el delito?

El C. Castillo expuso que mucho le gustaban las ideas humanitarias vertidas por los ciudadanos diputados que le habian precedido en la palabra; pero que habia una ley preexistente que imponia la pena de muerte á los delitos de la especie del cometido por los acusados, y que esa ley no debiera borrarse ni hoyarse con menudear indultos que siempre deben restringirse, porque de otra manera se le quita á la justicia la accion que tiene para reprimir los delitos: que en el presente caso se conoce que hubo un lujo en la comision del crímen, porque con todo cuidado se rasgó la vagina de la mujer hasta unirla con la otra via; que hubo gravedad en la herida y esta fué tanto física como moral: que la contradiccion del marido no debe llamar tanto la atencion, supuesto que la primera vez por su misma honra pudo negar el hecho de la fuerza ejercida en su mujer, que ya despues no tuvo embarazo en confesar.

El C. Cházari manifestó que es necesario medir las razones en pro y en contra, y que en el presente caso la Cámara dicta gracia y es de concedérsela, en atencion á que los acusados cometieron el delito tal vez movidos por alguna pasion, lo que debe disminuirles su responsabilidad, supuesto que no estaban con el juicio perfectamente sano; que ademas, no se les deja impunes del todo, sino que se les impone una pena de presidio.

El C. Dominguez manifestó que el cuerpo del delito estaba plenamente justificado, pero no sucedia lo mismo con la persona del delincuente contra quien solo habia presunciones: que el jefe político hizo su calificacion é hizo bien; pero debe tenerse en cuenta que no existe en la causa una plena certeza de que los acusados hayan sido autores del delito, y en su concepto es bastante la pena de presidio que se les impone.

El C. Canseco interpeló al C. Castillo para que dijese si en la causa se encontraba alguna declaracion de personas imparciales que denunciasen á los acusados como autores del delito.

El C. Castillo manifestó que existian presunciones vehementes, y que estas eran bastantes para que se juzgasen comprobadas las personas de los delincuentes.

El C. Dominguez manifestó que existiendo solamente presunciones ya era bastante la pena de diez años que se les imponia; que ademas, la ley misma concedia el indulto para esta clase de delitos, por lo cual la Cámara podia otorgarlo: que si la ley no lo hubiera querido habria negado este recurso.

El C. Falcon manifestó que los atentados contra el pudor ya no merecen la pena de muerte, y que juzgándose en el presente caso por puras presunciones, el jefe político que no podia sentenciar mas que ó á la pena capital ó absolver, tuvo que adoptar el primer extremo; pero que la Cámara que juzga segun su conciencia y puede considerar los diversos casos que se presenten, puede asimismo conceder el indulto: que si los presentes reos hubieran sido juzgados segun el derecho comun, tal vez se les habria absuelto.

El C. Castillo, insistiendo en su primitiva idea, dijo: que no solo habló de las faltas cometidas al pudor, sino tambien de la gravedad de la herida, que por los órganos afectados tal vez pudiera ser hasta accidentalmente mortal. ¿Qué pensarian los ciudadanos diputados si se hubieran visto en un caso semejante al de los ofendidos? Que el hecho en sí es altamente inmoral, y que solo que se le juzgara sencillo podria concedersé la gracia de indulto.

El C. Falcon manifestó que la herida causada era accidental en el delito de asalto, y que ninguna herida por grave que fuera merecia la pena de muerte, sino la de cuatro años de presidio cuando mas.

El C. Canseco manifestó que en el órden comun estaba derogada ya la pena de muerte para los casos en que se aplicaba por la ley de 5 de Enero de 1857.

El C. Dominguez expuso que el C. Castillo debiera considerar las condiciones de cada cual, pues ninguno de los ciudadanos diputados que han defendido el dictámen de la comision, habria permitido ofender á sus esposas sin morir ántes ó quedar imposibilitados para toda especie de defensa; pero que Eustaquio Perez prefirió ántes la vida que la honra.

Declarada suficientemente discutida esta primemera parte, se declaró con lugar á votar.

(Segunda parte.) Imponiéndose al primero la de diez años de presidio en el puerto de Veracruz con calidad de retencion.

Puesta á discusion, sin ella se declaró con lugar á votar.

(Tercera parte.) Y al segundo la de seis años de la misma pena sin lugar á retencion.

Puesta á discusion el C. Posada manifestó que era muy corta la pena, y que en su concepto debiera imponérsele mayor, tanto mas, cuanto que parecia que este individuo habia cometido otros delitos ántes de ahora.

El C. Canseco expuso que no se le iba á conceder el indulto por hechos anteriores, y que como era ménos su responsabilidad que la de Cayetano Santiago, por eso se le consideraba con menor pena; que sin embargo, la comision no insistia en su dictámen.

El C. Posada presentó la reforma siguiente:

A Matías Aquino se le aplicarán diez años de presidio.

Admitida y puesta á discusion, sin ella se declaró sin lugar á votar.—Pase al ejecutivo para los efectos constitucionales.

En seguida se dió segunda lectura al dictámen de la comision de hacienda relativo á la solicitud del C. Vicente Lozano, terminando con la proposicion siguiente:

Prevéngasele al interesado justifique su inutilidad.

Puesta á discusion sin ella se aprobó.

A continuacion se dió primera lectura al dictámen de la comision de hacienda, relativo á la solicitud del síndico de Tequistepec.

Con lo que se levantó la sesion á la que no concurrieron los CC. Maqueo, Mauleon y Castro con licencia, Escobar y Hernandez sin ella, así como el C. Tatua.

Es copia. Oaxaca de Juarez, Noviembre 21 de 1872.—*Luis B. Santaella*, oficial primero.

GACETILLA.

Los Jesuitas.—Emilio Castelar.—La llegada de los jesuitas, como el primer cargamento venido por el Ferrocarril de Veracruz, ha causado una grande alarma en el seno de la Reforma.

Esa gente perversa, arrojada de la Europa y las otras Américas, llega á nuestro suelo como las exhalaciones del Ganjes con todo el horror del cólera morbo.

La putrefaccion del mundo civilizado viene á emponzoñar la pureza de nuestra atmósfera.

Los hijos de Loyola, cobijados con el manto asqueroso de la hipocresía, llegan en són de conspiracion á nuestras playas.

Desde el Estado hasta la familia están en perpetua amenaza.

La gente de sotana con el crucifijo atravesado al cinto, como un puñal, emprende una cruzada terrible contra nuestras libertades.

La sociedad debe ponerse en guardia al aspecto de sus enemigos.

Nuestro clero sufre el yugo del extranjero.

Roma domina con la tiranía de los siglos medios.

La iglesia mexicana está humillada horriblemente por los enviados de la Santa Sede.

Monseñor Labastida es un prisionero de los hijos de Loyola.

Los clérigos mexicanos no pueden levantar la vista, porque se encuentran con la mirada terrible del jesuita.

Pobre clero subyugado por el anatema del Papa, y dominado por sus emisarios!

Pio IX ha enviado á esos buitres de las tinieblas á combatir contra la Reforma.

Ese cadáver que ya quiere acostarse, hace el último esfuerzo en su deseo de galvanismo.

Nosotros respetamos á los creyentes de todas las sectas; pero rechazamos á los soldados de la intolerancia.

Esa gente viene á engrosar las filas enemigas.

Esos bárbaros de traje talar, quieren el aniquilamiento del progreso.

Los escapados del fuego de Alemania, pretenden el anonadamiento de nuestras leyes.

Es necesario desconfiar de todo.

Si veis á un hombre descolorido, con la faz risueña, el cabello sobre la frente, los brazos cruzados y que os habla con una sonrisa de candor, desconfiad; porque ese miserable es un jesuita.

Si veis á un sacerdote de levita larga, de piés deformes, de anteojos, con su rostro rubicundo y que os da una limosna y agrega algun consejo; desconfiad, es un jesuita.

Si veis á un jóven que oye misa todos los dias, que se da golpes de pecho, y os habla solapadamente de las angustias del Santo Padre causadas por los herejes; desconfiad, es un jesuita.

Si veis á un abogado con la cabeza inclinada, hablando de moral y murmurando de las leyes de Reforma; desconfiad, es un jesuita.

Si veis á un militar que os dice, que no se opone la religion con el deber de soldado, y que ántes de entrar en un combate ó correr en una derrota, se persigna; desconfiad, es un jesuita.

Si veis á un médico, que os manda *disponer* como el preliminar de la curacion, y habla de la impiedad; desconfiad, es un jesuita.

Si veis á un escritor, que sin rubor os dice que toma agua bendita para que se le salga el diablo, y que come de *vigilia* para evitar las tentaciones del demonio; desconfiad, es un jesuita.

Si veis á un hermano de la conferencia ó de la cofradía oculta, que os reparte novenas y escapularios y deja deslizar una murmuracion contra la cultura de la época; desconfiad, es un jesuita.

Si veis una dama con el gorro de la Hermana de la Caridad, con todo el aspecto de un humilde, y que se alza terrible diciendo que la cubre la bandera francesa; alejaos, que es un jesuita.

Si veis á la gran señora prodigando limosna y dándoos una patente para la sociedad católica; huid, porque estais en presencia de un jesuita.

Toda esa tropa de ambos sexos ayuda á los enemigos de las instituciones.

Toda esa gente está filiada en los estandartes del retroceso.

Toda esa falange quiere hundir á la sociedad en la barbarie y el fanatismo.

Ese ejército está compuesto de soldados del Papa; ejército con las armas de la iglesia, ocultas bajo los sayales, y que hieren en el silencio de la conspiracion.

No le temais al clero católico mexicano, él está tiranizado por los extranjeros, y ama á su país en el secreto de su corazon.

Los sacerdotes sufren el tormento de verse esclavizados por los extraños y suplantados en el altar y el púlpito.

Miéntras que el sacerdote mexicano marcha al desierto y á los pueblos tristísimos de la Sierra ó las playas mortíferas del Océano, el clérigo extranjero disfruta en las grandes ciudades de los goces del cibarita.

Miéntras el sacerdote mexicano recibe solamente en el confesonario á la clase pobre; el extranjero aconseja á la aristocracia que lo colma de obsequios.

Miéntras el sacerdote mexicano es visto con desden por su pobreza, al extranjero se le entregan los templos y se le enriquece.

Miéntras el sacerdote mexicano mendiga á la mitad del dia un óbolo para decir una misa y no tiene algo de vino para oficiar, el jesuita extranjero bebe como un Eliogábalo en la mesa de los poderosos y se enrojecen sus mejillas con los vapores del champagne.

Miéntras el sacerdote mexicano marcha á encerrarse á la vivienda de casa de vecindad á remendar su sotana raida, el jesuita extranjero ostenta un traje nuevo cortado en Paris y se solaza en el *can-can* de las altas tertulias.

No extrañeis que en la hora ménos pensada se oiga en el templo *protestante* la misma voz que entonaba los salmos en la iglesia católica, porque el espíritu tiende á la independencia.

Cuando se prefiere la barbarie oratoria del clérigo extranjero á la elocuencia del clero mexicano; cuando se le sujeta á una obediencia humillante, solo la idea de la *apostasía* puede detener entre esas cadenas al sacerdocio, y apagar la aspiracion noble de la libertad.

El clero católico que apoyó la independencia mexicana, apoyará la independencia propia librándose de una esclavitud tan tremenda.

A todo buen mexicano le ha de ser humillante, ver á una clase de la sociedad sometida y en el abatimiento, y entre los grillos impuestos por la arrogante soberbia de esa sombra que se llama Corte romana.

Ese poder se hace sentir hoy por medio del jesuitismo que rechazamos por instinto y por conviccion.

Es necesario defenderse de ese amago insidioso.

La iglesia, la sociedad, la familia, todo va á perecer delante de los Loyola, á quienes nuestros padres arrojaron de estos lugares en el siglo pasado.

Los apestados de todas las naciones se refugian en México para perdernos, es necesario estar alerta.

El gobierno tolera todos los cultos; pero arroja á los *extranjeros perniciosos;* y lo son esos desdichados que no se detienen ni ante el puñal, ni retroceden ante el veneno, y aceptan todo, hasta lanzar al hijo contra el padre, y á la mujer contra el esposo, y al sacerdote contra Dios, para lograr sus fines de dominacion y de barbarie!

Alerta, pues, y oid esta voz de alarma que lanzamos en nombre de las instituciones y de la sociedad, que ve aparecer en su seno el espíritu tenebroso del jesuitismo!

El cable trasatlántico nos comunica que Emilio Castelar ha propuesto á la asamblea el restablecimiento de las relaciones con Roma.

Se ha creido por algunos que trataba de abrir negociaciones con la Corte de Roma.

No creemos que la España estime vivo un poder que ha muerto para siempre.

El gobierno pontificio no existe.

Seria singular dos monarcas dentro de una misma ciudad.

Comprendemos que Pio IX sea la cabeza *visible* de la iglesia.

Palpamos que es la cabeza *invisible* del Estado.

El poder temporal se ha hundido y no revivirá en muchos siglos.

La España caeria en el error grosero si pretendiese declarar subsistente lo que ha dejado de ser.

La España republicana y liberal no enviaria una mision á las catacumbas de Roma.

Abrid el sepulcro de Carlo Magno y no encontrareis ni el polvo de las cenizas.

Entrad en esa tumba gigante mas grande aun que las Pirámides, y buscad al Papa-rey, y no encontrareis ni su sombra.

Castelar haria un fiasco tremendo si tales fuesen sus pretensiones.

Esa *embajada* seria una palabra de enemistad á la Italia.

Equivaldria á un anatema á la república probable.

Romperia las tradiciones liberales y determinaria la reaccion en el gobierno de España.

Creemos que hay una mala inteligencia, Castelar hablaria de Víctor Manuel sin acordarse de S. S.

Qué dejaba la república para el rey Don Cárlos?

Eso seria usurparle su diplomacia á los monárquicos absolutos.

No pensemos mas en ese asunto, que la corriente de la política española no se torcerá hasta ese punto.

La España se asombraria al haberle dado los honores de rey á un Pontífice que bien pronto tomará el nombre de *ciudadano.*

El antiguo guardia de Corps que vió ungir al Papa Gregorio XVI y que le sucedió por uno de esos fenómenos de la historia, ingresará en su calidad de romano á los fueros de la República italiana.—*Juan A. Mateos.*

Los Jesuitas.—La semana anterior se ha celebrado una sesion entre los periodistas y escritores mas distinguidos de la capital, con motivo de la alarma producida por la internacion de los jesuitas, enemigos natos de las instituciones republicanas. Los jesuitas arrojados de la Alemania, fueron tristes y llorosos al Vaticano, donde Pio IX les dió hospedaje; pero como ya eran tantos, y Su Santidad no quiere despilfarrar los fondos de su Iglesia, los ha mandado de huérfanos nada ménos que á México, á predicar contra la reforma, á envenenar nuestra sociedad, á turbar la paz pública, á embrutecer á los pueblos, á fanatizarlos y, en una palabra, á *arruinarlos*, porque el infeliz trabajador dará limosnas para las misiones y para la fabricacion de templos y otros objetos del culto, miéntras que sus hijos no tienen un pedazo de lienzo para cubrirse.

La reforma le ha costado mucha sangre á la República, quebrantos inmensos y sacrificios innumerables para llegar á establecerse, y hoy que ya es un hecho incontrovertible, viene la plaga del jesuitismo á devorarlo todo, como una parvada de langostas sobre un sembrado. Si á esa gente no la toleran en ninguna parte del mundo, ¿por qué México ha de sufrir sus horrorosos é infernales proyectos? Si esas naciones, demasiado fuertes, los han creido un amago, ¿por qué nosotros les hemos de dar una patente, sabiendo que son perniciosos bajo el fallo de todas las sociedades?

Esa turba de hipócritas aborrece la libertad, y no obstante vive al amparo de su sombra para herirla de muerte, como la víbora que hirió el seno del labrador.

Esa tiranía extranjera, ese gobierno haciéndose posible en el mismo seno de nuestras instituciones es una monstruosidad inconcebible. Saber que hay conspiraciones, conocer á los rebeldes, encontrarlos con la marca que ha puesto la Europa sobre su frente y hacernos ilusion sobre su conducta, es una demencia sin nombre. Guardar silencio es deponer las armas ante el fanatismo extranjero, es aceptar lo que aborrecemos, deificar al ídolo, hacer un dios de la esfinge, prostituir el sentimiento de dignidad hasta la ignominia, hacernos reos ante las instituciones liberales y proclamar la reaccion en una de sus faces mas repugnantes.

Con razon la juventud reformista se siente herida con la presencia de los jesuitas, y teme ver turbadas las claras linfas de la paz pública, y comprometido el libro sagrado de la constitucion. Esa ilustracion, que domina la época no consentirá la fea mancha del jesuitismo en su terreno de conquista, y disputará palmo á palmo con el retroceso hasta vencerlo una última vez para siempre. Los escritores mexicanos están en guardia, y el combate va á empezar mas reñido que nunca, hasta ver salir á esa turba del suelo mexicano, donde su presencia es un obstáculo para el desarrollo de la reforma y el absoluto goce de las libertades públicas.

Epizotia.—México, Marzo 10 de 1873.—Señor Director del *Monitor Republicano.*—Siendo evidente que el catarro epizotia ha invadido esta capital, creo que es de interes general para los poseedores de caballos y mulas y para el público traficante, el proveer á su adecuada curacion.

Se puede establecer que esta es una epidemia, que comenzando en el Canadá en Setiembre del

BIBLIOTECA

año pasado, se extiende ahora á todo este hemisferio.

No es mi objeto el discutir la causa de la enfermedad, de si es atmosférica, ó si es el resultado de una inoculacion por insecto ó pólen. El público debe, por tanto, estar mas interesado en este momento en su curacion. Con este fin acompaño una copia de la circular últimamente publicada en los campamentos en los Estados-Unidos, en donde la enfermedad ha sido fatal para infinidad de animales, afectando de una manera directa al comercio.

Es de esperarse que bajo el favorable clima de México esta enfermedad sea ménos severa, y que todas las aplicaciones mencionadas no serán necesarias.

En todos casos, á los dueños de valiosos animales se les debe recomendar que los pongan bajo el cuidado de veterinarios experimentados que sigan el tratamiento que parezca mejor, en la inteligencia que la enfermedad no es contagiosa.

***

Circular.—Cuartel general del departamento de Oriente.—Nueva-York, Octubre 28 de 1872.—Se llama la atencion de los oficiales y agentes encargados de los animales pertenecientes al departamento del cuartel maestre en el departamento de Oriente, hácia el "Catarro Epizotia" reinante en estos momentos entre los caballos. Observarán las reglas siguientes para el tratamiento de esta enfermedad y darán cuenta con los resultados á esta oficina á fines del presente mes, y despues cada diez dias hasta la desaparicion de la enfermedad.

Se supone que las caballerizas se conservan limpias, secas y bien ventiladas, con aire fresco en cantidad y luz natural si es posible.

Tambien se supone que á los caballos no se les hace trabajar demasiado, pero que se les ejercita en todas ocasiones, ya sea que estén enfermos ó buenos, y que están mantenidos con forraje saludable, que se les limpia con toda regularidad y se les tiene en una temperatura templada.

(Firmado) *Rufus Ingalls*, coronel y ayudante del Cuartel Maestre.

REGLAS PARA EL TRATAMIENTO DE LA ENFERMEDAD.

A la aparicion de la enfermedad, dése al caballo un sahumerio completo de cebada cocida, colocada en un morral atado á la cabeza, de manera que el vapor de la cebada sea inhalada. Repítase esto hasta descargar la nariz y que vuelva á su color natural.

Despues tómese un pedazo de cuero, ó lo que es mejor, carbónico desinfectante en granos del tamaño de los de la pólvora de cañon; colóquese en una vasija que no sea profunda y quémese en donde el caballo esté obligado á respirarlo.

Si la garganta se halla enferma, (lo cual acontece generalmente) aplíquese exteriormente y con frecuencia vinagre caliente, frotándolo bien con la mano y cúbrase la garganta con una flanela mojada en vinagre. Cúbrase bien al animal con una camisa noche y dia, pero no tanto que produzca la traspiracion y hágasele una cama fresca y limpia.

Désele varias veces una mistura de salvado desde media onza hasta una onza de nitro en polvo, y úsese semilla de linaza molida ó semilla de cáñamo en la cebada. Hágase la mistura con agua tibia.

La mayor parte de los casos cederán á este tratamiento; pero si el ataque fuese muy violento con fiebre é irritacion de garganta, en lugar de vinagre dése una friega dia y noche de semilla de linaza, trementina, tintura de cantárida y amoniaco, en partes iguales.

Dése como bebida noche y dia lo siguiente:

Espíritu de éter nítrico . . .	1 onza.
Láudanum	4 dracmas.
Nitrato de potaso	3 id.
Agua	16 onzas.

Si el caballo rehusare comer, désele frecuentemente caldo de trigo ó maiz, con un puñado de corteza de olmo pulverizada ó raiz de orozuz, todo revuelto. Cuando el caballo esté en convalecencia, désele moderado ejercicio y estimúlese su apetito con la píldora siguiente:

Extracto de genciana.	6 dracmas.
Jengibre en polvo.	2 dracmas.

Se recomienda que se dé al animal ceniza de leña y sal en el pesebre para que pueda lamerlas cuando quiera.

Lo de Tepic.—El periódico oficial de Jalisco ha publicado la siguiente comunicacion:

"Jefatura política del 12º canton.—Núm. 60.—Con fecha de hoy, me dice el ciudadano presidente del ayuntamiento de Hostotipaquillo lo siguiente:

"Por Florencio Lopez, prisionero que de estas inmediaciones se habia llevado el lozadeño Antonio Carrillo y que se hallaba en San Luis y acaba de llegar á esta poblacion, he sabido que el dia último de Febrero á las dos de la tarde, atacaron á Tepic las fuerzas de la Federacion, y que entrando en un gran desórden las de Lozada, abandonaron aquella plaza, y perdiendo todo el armamento se replegaron á San Luis, y violentamente las fuerzas de Lozada que se hallaban en el Hormiguero han salido para aquellos puntos.

"Lo que tengo la honra de comunicar á vd. para conocimiento del supremo gobierno del Estado."

"Trascríbolo á vd. para su inteligencia y demas fines.

"Independencia y libertad. Tequila, Marzo 4 de 1873.—*Sixto Gorjon.*—P. E. D. S.—*Mariano Lizarraras.*—Ciudadano secretario del supremo gobierno del Estado.—Guadalajara."

(El Monitor.)

REMITIDO.

Tuxtepec, Marzo 13 de 1873.—Estimado redactor del *Regenerador*.—Los acontecimientos desagradables porque pasamos hoy en este distrito, me impelen á poner á vd. al tanto de lo que ocurre.

Como sabrá vd., se está dilucidando hoy entre el Estado de Veracruz y este una cuestion sobre un terreno perteneciente á esta poblacion, denomido: "Mixtan grande."

A la sombra de las revueltas políticas porque de años atras hemos pasado y de algunas circunstancias mas, ha estado ocupando un Sr. B. . . . ese terreno.

Hoy el pueblo de Tuxtepec, por medio de su representante (el ayuntamiento), ha querido poseer lo que realmente y en justicia le pertenece.

Ha pedido el apeo y deslinde de ese lugar, y esto ha dado motivo para que dicho Sr. B. . . . recurriendo á lo que en término forense se llama *chicana* y en otro lenguaje *embuste*, haya empezado por comunicar al jefe político de Cosamaloapam que Tuxtepec habia mandado una fuerza armada para poner sus autoridades y deponer las que tenia puestas aquella jefatura.

De esto se ha seguido que el jefe político de Cosamaloapam, dando crédito á tal *embuste*, haya mandado á esa ranchería de Mixtan, 25 ó mas hombres armados, importando esto nada ménos que una invasion á nuestro Estado, y que este no debe permitir.

Los vecinos de Mixtan, al saber la aproximacion de esa fuerza, en su mayor parte vinieron á refugiarse á esta cabecera demandando proteccion, pues sabian con certeza que esa fuerza traia la loable mision de llevarlos amarrados á Cosamaloapam, porque no querian reconocer otra autoridad que la de esta cabecera.

Esta fuerza *invasora* ha llegado á ese lugar cometiendo los abusos que son consiguientes á una *invasion*.

No pudiendo aprehender á los vecinos de la ranchería por no encontrarlos en sus casas, estas no han sido respetadas.

Para dar rancho á esa fuerza han sido dados á cuchillo algunos marranos de los vecinos, sin pagar por ellos un céntimo.

La fuerza *invasora* llegó á Mixtan el lúnes 10 á las ocho de la noche.

Como no pudo pescar á ningun vecino, hizo una retirada falsa el mártes en el dia, volviendo en la noche; y en esta segunda irrupcion no ha sido respetado ni el hogar doméstico.

Esta noche han llegado dos infelices mujeres de ese punto confirmando esto.

Los vecinos de esa ranchería que se hallan aquí temen, y con razon, volver á sus casas.

Sus familias se disponen á abandonar sus casas, no solo para salvar sus intereses sino para librar *su honra*, inapreciable joya expuesta á los desmanes de quienes no saben respetarla.

He sabido que con respecto á esta cuestion ha habido un acuerdo entre nuestro gobierno y el del Estado de Veracruz, para que este se arreglase por las vias legales; habiendo ademas una cláusula en que se dicen ambos gobiernos, que en ningun caso se apelará á *la fuerza de las armas*.

Pues si de este acuerdo se desprende la cultura de ambos gobiernos, que saben estimar en lo que vale sus buenas relaciones y su armonía, ¿por qué esa invasion á mano armada á un lugar que podemos decir á boca llena *que es nuestro?*

¿Por qué se nos atropella de esa manera?

Si los habitantes de estos pueblos y principalmente los de esta cabecera no despreciásemos el *reto* que se nos viene haciendo, porque tenemos la sensatez que *á otros falta*, hubiéramos repelido la fuerza con la fuerza, porque nos asiste el derecho de ser *invadidos*; pero no, dependemos del gobierno del Estado y la espera de su fallo nos contiene en nuestra indignacion.

Esta prueba de juicio por nuestra parte será interpretada de mil maneras; pero hacemos poco caso de ello.

Los vecinos de Mixtan se hallan en esta cabecera seguros, pero sus labores de campo se hallan abandonadas, sus familias expuestas, sus intereses á la voluntad del primero que, escudado con la impunidad, quisiera hacerse de ellos.

Si esta situacion se prolonga de seguro la miseria tocará á las puertas de estos desgraciados.

La predisposicion contra la invasion se hace general, la exacerbacion de los ánimos es extraordinaria.

Esto puede acarrear un conflicto que es preciso evitar á todo trance, porque nos envolvería en un piélago de desgracias y miserias.

El ciudadano gobernador del Estado, con el tino que lo caracteriza, debe poner los medios para que no se llegue á realizar desgraciadamente este caso.

Los que se creen dueños del citado Mixtan, no pudiendo legalmente y en buen terreno vencernos, han apelado á medios infames, desconceptuándonos por medio de la prensa ante el mundo entero, acusándonos de revolucionarios. Y como una prueba de ello véase el periódico la *Iberia* del dia 5 del presente mes, y se verá que le escriben de Veracruz al *Monitor* que los revoltosos de Tuxtepec no demostraban todavía su plan revolucionario, pero que ya ocupaban algunos pueblos del Estado de Oaxaca y aun del de Veracruz.

¿A qué llamarán revolucion tales detractores ó sea el que escribió al *Monitor?*

Mentiras, subterfugios, chicanas, medios innobles, estas son las armas de aquellos que no se atreven á presentar la faz ante la justificacion del público.

Nosotros no hemos acostumbrado manchar nuestra pobre pluma con armas de mala ley, por que nuestros actos los dirige una conciencia tranquila é indigna de reproche.

Felizmente ya sabemos quien es el autor de la noticia dada al *Monitor*, y le prometemos, con la mejor buena voluntad, ocuparnos mas despues de su recomendable personita.

Tendremos la satisfaccion de desenmascararlo, y que el público sepa quien es el importador de borregos, cuya muestra es la noticia al *Monitor*.

Suplicamos al ciudadano gobernador del Estado ponga (como estamos seguros que lo hará) los medios posibles para evitar que el volcan haga una erupcion que pudiera ser fatal para ambos Estados.

No debemos ceder ni un palmo en la empresa, porque nos asiste un derecho *inviolable*, el de la propiedad, y no debemos cejar.

Por las vias legales arréglese todo, pero que no se precipite á estos pacíficos pueblos cuya predisposicion se halla en muy alto grado, porque la avalancha seria terrible y arrastraria cuanto encontrara á su paso.

El ciudadano gobernador de Veracruz, en quien concurren cualidades de infinito valor, creemos que pesará nuestras razones, y con la equidad que le es característica resolverá una cuestion que importa nada ménos que la conservacion de las buenas y amistosas relaciones que lo ligan con nuestro Estado.

El correo se va y no puedo ser mas extenso. Hasta de aquí á quince dias; se despide de vd. su afectísimo amigo é inútil S. Q. B. S. M.—*Plácido.*

BOLETIN DE LA EPIDEMIA.

Jefatura política del distrito del Centro.—Núm. 141.—Sírvase vd. poner en conocimiento del ciudadano gobernador del Estado, que el dia de ayer fueron inhumados en el panteon general de esta ciudad ocho cadáveres de la epidemia de viruelas.

Independencia y libertad. Oaxaca de Juarez, Marzo 18 de 1873.—*B. Cartas.*—Ciudadano secretario general del despacho.—Presente.

Jefatura política del distrito del Centro.—Núm. 148.—Fueron inhumados en el panteon general de esta ciudad, con fecha de ayer, dos cadáveres de la epidemia de viruelas. Lo que tengo el honor de participar á vd., á efecto de que se sirva hacerlo así al ciudadano gobernador del Estado para su conocimiento.

Independencia y libertad. Oaxaca de Juarez, Marzo 19 de 1873.—*B. Cartas.*—Ciudadano secretario general del despacho.—Presente.

Jefatura política del distrito del Centro.—Núm. 150.—Tengo el honor de manifestar á vd., para conocimiento del ciudadano gobernador del Estado, que con fecha de ayer fueron inhumados en el panteon general de esta ciudad diez cadáveres de la epidemia de viruelas.

Independencia y libertad. Oaxaca de Juarez, Marzo 20 de 1873.—*B. Cartas.*—Ciudadano secretario general del despacho.—Presente.

Redactor responsable,
Bernardino Carvajal.

IMPRENTA DEL ESTADO, EN EL INSTITUTO.